



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 91 del programa

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Graham Maitland (Sudáfrica)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de setiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. En su segunda sesión, celebrada el 3 de octubre de 2001, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 91, 92, 93 y 12 y 94. El debate general sobre esos temas se celebró en las sesiones tercera a sexta, que tuvieron lugar del 8 al 10 y el 12 de octubre (véase A/C.4/55/SR.3 a 6). La Comisión adoptó decisiones con respecto al tema 91 en su séptima sesión, el 16 de octubre (véase A/C.4/56/SR.7).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Los capítulos correspondientes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/56/23 (Part II), cap.VIII y A/56/23 (Part. III), cap. XIII)¹;
 - b) Informe del Secretario General (A/56/67).

¹ Se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/56/23)*.



II. Examen de un proyecto de resolución contenido en el documento A/56/23 (Part III), cap. XIII, sección A

4. En su tercera sesión, celebrada el 8 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una declaración en la que dio cuenta de las actividades pertinentes llevadas a cabo por el Comité Especial en 2001 y señaló a la atención de la Comisión los capítulos VIII y XIII del informe de ese Comité (véase A/56/23 (Part II y Part III)), el último de los cuales contenía, entre otras cosas, el proyecto de resolución titulado “Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas”, presentado por el Comité Especial a la Cuarta Comisión para que lo examinara.

5. En su séptima sesión, celebrada el 16 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución I que figura en la sección A del capítulo XIII del informe del Comité Especial (véase A/55/23 (Part III)) por votación registrada por 86 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (véase párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.4/56/SR.7).

² Posteriormente, las delegaciones de la Arabia Saudita, Australia, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Malí, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, la República Democrática Popular de Corea, la República Dominicana, Sudáfrica, el Uruguay y el Yemen dijeron que, de haber estado presentes en la votación, habrían votado a favor.

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

7. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas³ y las medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁴,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 6 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 55/137, de 8 de diciembre de 2000, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al apartado e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas³;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

³ A/56/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto final, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/56/23)*.

⁴ A/56/67.

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el apartado e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la finalización del año administrativo en esos Territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios, vele por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.
